

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00228-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, poder conferido por parte del demandado CONCRETOS PREMEZCLADOS DE OCCIDENTE S.A.S a través del representante liquidador MANUEL ALFREDO OSPINA BALDERRAMA identificado con cedula de ciudadanía No. 89.003.422 (Documento 14), escrito que se encuentra agregado al expediente. Sírvase proveer.

MARÍA CIELO ALZATE FRANCO.  
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme al poder conferido por el demandado CONCRETOS PREMEZCLADOS DE OCCIDENTE S.A.S a través del representante liquidador MANUEL ALFREDO OSPINA BALDERRAMA, el Juzgado se abstendrá de reconocer personería jurídica al Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO y requiere a la parte demandada para que cumpla lo previsto por el inciso 1º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 o con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP.

Como quiera que el antes mencionado en su calidad de demandado, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, se tendrá como notificado por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin de que la parte demandada obtenga copia de la demanda, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en el escrito allegado ([hectorbalcero@laborumabogados.com](mailto:hectorbalcero@laborumabogados.com) – [juridico0528@yahoo.com](mailto:juridico0528@yahoo.com)), dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**  
**Juez**

1/08/2022 carito

**Firmado Por:**  
**Luis Darío Giraldo Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df56a381728410fb2ee11b70de3292b7ab1e3c53db7ffc4c3ca200f4c5152a88**

Documento generado en 16/08/2022 10:39:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**